

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo en virtud de la ley N° 8463;

**Crédito Suplementario para habilitar varias partidas del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1936 en liquidación.**

Considerando:

Que las sumas votadas en el Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1936, en liquidación, para las partidas Nos. 13, 21, 22, 30, 44 y 61 han resultado insuficientes, habiendo sido necesario autorizar las cuentas provisionales acordadas por los decretos supremos de:

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

3—setiembre—1936, partida 13 haberes de tripulación -- -- -- --	S/. 10,000.00
6—agosto—1936, partida 21 gastos de representación e indemnización por menor valor de la moneda -- -- -- --	„ 7,428.00
13—setiembre—1936, partida 22 racionamiento del personal -- --	„ 20,000.00
13—setiembre—1936, partida 30 uniformes y equipos tripulantes --	„ 30,000.00
6—agosto—1936, partida 44 pasajes y gastos de viaje -- -- -- --	„ 15,000.00
10—setiembre—1936, partida 61 adquisición de embarcaciones -- --	„ 50,000.00
26—noviembre— 1936, partida 61 adquisición de embarcaciones --	„ 10,000.00
	S/. 142,428.00

Con el fin de no interrumpir los servicios expresados;  
 Que es obligatorio regularizar los mayores gastos de que se trata, votándose los créditos suplementarios previstos por la Ley Orgánica de Presupuesto; y  
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Vótase un crédito suplementario por el total de ciento cuarentidós mil cuatrocientos veintiocho soles oro (S/. 142,428.00), para habilitar las partidas que a continuación se indica, del Pliego de Marina y Aviación del Presupuesto General de 1936, en liquidación, y con cargo a los mayores ingresos de ese ejercicio:

**EL PODER EJECUTIVO**

Partida N° 13, Capítulo III—haberes de tripulación -- -- -- --	S/. 10,000.00
Partida N° 21, Capítulo V—gastos de representación e indemnización por menor valor de la moneda al personal que presta servicios en el extranjero -- -- -- --	„ 7,428 00
Partida N° 22, Capítulo VI—racionamiento y servicio de mesa --	„ 20,000.00
Partida N° 30, Capítulo VIII—uniformes, equipo de tripulaciones y pago de derechos de prendas militares -- -- -- --	„ 30,000.00
Partida N° 44, Capítulo XIV—pasajes y gastos de viaje del personal superior, subalterno, de conscriptos y licenciados y pago de socorros del nuevo contingente -- -- -- --	„ 15,000.00
Partida N° 61, Capítulo XVII—adquisición de embarcaciones y motores para los buques de la Armada -- -- -- --	„ 60,000.00
	S/. 142,428 00

Artículo 2º.—Con la expedición de éste crédito suplementario, quedan nulas e insubsistentes las cuentas provisionales mandadas abrir por decretos supremos de 3 de setiembre, 6 de agosto, 13 de setiembre, 10 de setiembre y 26 de noviembre de 1936, por iguales sumas y para los fines mencionados en el artículo anterior de la presente ley.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*C. A. de la Fuente*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*T. A. Iglesias*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Federico Recavarren*, Ministro de Fomento.

*H. Mercado*, Ministro de Marina y Aviación.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*T. A. Iglesias*.